6-2012
Marzo, 2012

ORDEN ESS/487/2012, DE 8 DE MARZO, SOBRE VIGENCIA TRANSITORIA DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGULACIÓN DE EMPLEO Y DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE TRASLADOS COLECTIVOS, APROBADO POR REAL DECRETO 801/2011, DE 10 DE JUNIO

En el presente documento de Novedades se recogen, de forma sumaria, los aspectos más relevantes de la **Orden ESS/487/2012, de 8 de marzo, sobre vigencia transitoria de determinados artículos del Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos**, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 13 de marzo de 2012 y que entra en vigor el 14 de marzo siguiente.

1. OBJETO DE LA NORMA

La Orden ESS/487/2012 viene a esclarecer los preceptos del Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo que se mantienen en vigor tras la nueva redacción de los artículos 51 y 47 del Estatuto de los Trabajadores en materia de despidos colectivos y procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornadas, dada por el Real Decreto-ley 3/2012 de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Entre otras medidas, el Real Decreto-ley 3/2012 suprimía la necesidad de obtención de una autorización administrativa para la adopción de medidas en dicho ámbito.

Aunque la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 3/2012 no contemplaba la derogación explícita del mencionado Reglamento deben entenderse derogados los aspectos que se opongan o contradigan la nueva normativa en dichas materias, pero no aquellos que no resulten afectados por la nueva regulación.

Esta norma será de aplicación a los procedimientos iniciados con posterioridad al 12 de febrero de 2012 y hasta que entre en vigor un nuevo reglamento adaptado a la normativa actual.

2. PRECEPTOS QUE CONTINÚAN EN VIGOR

Se entienden vigentes los artículos del Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos, aprobado por Real Decreto 801/2011, de 10 de junio, que se indican a continuación, con las siguientes especificaciones:

- Se mantiene la definición de las autoridades administrativas competentes en cada caso (artículo 2), a los efectos de recibir la comunicación de inicio de procedimiento y demás actuaciones que conforme a la nueva norma corresponden.

- La regulación precedente en relación con los legitimados en los procedimientos sigue en vigor (artículo 4).

- Los artículos 6 y 7, relativos a la documentación para acreditar las causas legales se entienden vigentes en lo que no se opongan a la nueva definición de las causas previstas en el artículo 51.1 del Estatuto de los Trabajadores.

- Respecto al artículo 8, que establece la documentación común a todos los procedimientos, el mismo sigue siendo de aplicación salvo: (i) la letra b) relativa a la justificación de la razonabilidad de las medidas y (ii) la mención al plan de acompañamiento social que debe entenderse, en lo sucesivo, referida al plan de recolocación externa, en los términos del artículo 51.10 del Estatuto de los Trabajadores.

- El artículo 11, sobre el periodo de consultas se entiende vigente salvo su apartado cuarto que versaba sobre la comunicación a autoridad laboral de la solicitud final del despido colectivo. Se precisa igualmente que el contenido del periodo de consultas debe adecuarse a las previsiones actuales del Estatuto de los Trabajadores.

- Permanece inalterada la redacción del artículo 16 sobre derechos de permanencia en la empresa.

- En relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada, señalar:

  - El artículo 21 sigue en vigor con excepción a la referencia a la necesidad de autorización.

  - El artículo 22 se mantiene vigente si bien no serán de aplicación: (i) la necesidad de autorización, (ii) la remisión al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores y (iii) la referencia a un periodo de consultas de ocho días naturales en las empresas de menos de cincuenta trabajadores.

  - El artículo 23 seguirá siendo de aplicación salvo lo relativo al plan de acompañamiento social.

- Los artículos 25, 26 y 27, sobre extinción y suspensión de relaciones de trabajo y reducción de jornada por fuerza mayor, y el artículo 28, sobre extinción por desaparición de la personalidad jurídica del contratante, se mantienen vigentes.

La presente Reseña contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica.

© Marzo 2012. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.